



**SOCIEDAD PARAGUAYA DE
CARDIOLOGIA Y CIRUGIA
CARDIOVASCULAR**

**Personería Jurídica s/Decreto N° 1727 del 31 de diciembre de 1988
Afiliada a la Sociedad Interamericana de Cardiología (SIAC), Federación Mundial
del Corazón (WHF), Sociedad Sudamericana de Cardiología (SSC)
y Sociedad Europea de Cardiología (ESC).**

Asunción, 3 de febrero de 2026

Ref.: Denuncia formal y solicitud de suspensión
inmediata de publicidad no autorizada del Instituto de
Cardiología de Corrientes en territorio paraguayo.

Comisión Directiva 2025-2026

Dra. Gladys Bogado de Atohe
Presidente

Dr. Manuel Castillo Vazquez
Vicepresidente

Dra. Rocio del Pilar Falcón
Secretaria Técnica

Dr. Jorge González Ruiz Díaz
Secretario de Relaciones

Dr. José Candia Irala
Secretario Científico

Dra. Ma. del Carmen Cabrera
Tesorera

Dra. Lorena Gabriaguez González
Dr. Gabriel Paredes Allende
Vocales

Cardiología Pediátrica
Dra. Ma. del Carmen Cabrera

Cirugía Cardiovascular
Dr. Jorge Rotela Samaniego

Filiales
Alto Paraná
Dra. Carlos Santander Duarte
Itapúa
Dr. Hebert Sanabria Roa
Caaguazú
Dra. Celia Figueredo Colmán
Norte
Dr. Samuel Pérez Aquino

Al Señor MSc. Jorge Iliou Silvero

Director Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)

Presente

La **Sociedad Paraguaya de Cardiología y Cirugía Cardiovascular (SPCyCC)**, en su rol de institución científica comprometida con la ética en el ejercicio de la medicina y la protección de la salud pública, tiene el honor de dirigirse a usted para elevar una denuncia formal contra la campaña publicitaria que el **Instituto de Cardiología de Corrientes (ICC)** —entidad de la República Argentina— viene desplegando en diversos medios de comunicación masiva y plataformas digitales en nuestro país. Aclaramos que dicha publicidad se realiza **totalmente fuera del alcance del CONVENIO MARCO** entre el MSPYBS y el ICC, instrumento que en ningún apartado establece la posibilidad de realizar publicidad en territorio nacional.

Fundamentamos la denuncia por los siguientes motivos:

I. Incumplimiento de los Artículos 131 y 132 del Código Sanitario

El **Código Sanitario (Ley N° 836/80)** es taxativo en cuanto a la regulación de la publicidad en el ámbito de la salud. Al respecto, fundamentamos nuestra denuncia en los siguientes puntos:

Falta de Autorización Previa (Art. 131): El artículo 131 establece que todo mensaje publicitario relacionado con establecimientos de salud y profesionales debe ajustarse a la reglamentación del Ministerio. Hemos constatado que el Instituto de Cardiología de Corrientes realiza promociones directas destinadas a la captación de pacientes paraguayos sin contar con el registro publicitario ni el visto bueno de la autoridad reguladora nacional (DINAVISA).

Responsabilidad de los Medios (Art. 132): La ley obliga a los responsables de medios de comunicación a exigir la autorización correspondiente del Ministerio antes de difundir mensajes de salud. La campaña del ICC omite este requisito, induciendo al público a creer que la alta complejidad cardiovascular solo es resolutive fuera de nuestras fronteras.

Alegaciones de Superioridad No Verificadas: La publicidad extranjera utiliza mensajes que sugieren una exclusividad tecnológica o científica que desacredita a los **hospitales de referencia nacional**, los cuales operan con una alta tasa de éxito. Este tipo de publicidad "de captación" está expresamente prohibida cuando no se basa en información objetiva y verificada por la autoridad local.



**SOCIEDAD PARAGUAYA DE
CARDIOLOGIA Y CIRUGIA
CARDIOVASCULAR**

**Personería Jurídica s/Decreto N° 1727 del 31 de diciembre de 1988
Afiliada a la Sociedad Interamericana de Cardiología (SIAC), Federación Mundial
del Corazón (WHF), Sociedad Sudamericana de Cardiología (SSC)
y Sociedad Europea de Cardiología (ESC).**

Comisión Directiva 2025-2026

Dra. Gladys Bogado de Atobe
Presidente

Dr. Manuel Castillo Vazquez
Vicepresidente

Dra. Rocio del Pilar Falcón
Secretaria Técnica

Dr. Jorge González Ruiz Díaz
Secretario de Relaciones

Dr. José Candia Irala
Secretario Científico

Dra. Ma. del Carmen Cabrera
Tesorera

Dra. Lorena Gabriaguez González
Dr. Gabriel Paredes Allende
Vocales

Cardiología Pediátrica
Dra. Ma. del Carmen Cabrera

Cirugía Cardiovascular
Dr. Jorge Rotela Samaniego

Filiales
Alto Paraná
Dr. Carlos Santander Duarte
Itapúa
Dr. Hebert Sanabria Roa
Caaguazú
Dra. Celia Figueredo Colmán
Norte
Dr. Samuel Pérez Aquino

II. Competencia Desleal y Menoscabo a la Medicina Nacional

Desde una perspectiva ética y profesional, la promoción masiva de un centro extranjero bajo el amparo de un convenio administrativo cuestionado representa un agravio a los cardiólogos paraguayos.

Violación de la Deontología Médica: La Ética del Médico prohíbe la destinada a obtener ventajas personales o institucionales mediante métodos que no sean publicidad la libre elección del paciente basada en la confianza profesional legítima.

Perjuicio a Especialistas Locales: Esta campaña publicitaria invisibiliza a los médicos egresados de universidades paraguayas y capacitados en el exterior, quienes cuentan con la competencia técnica para realizar los mismos procedimientos y **cirugías complejas** en territorio nacional. Al fomentar la fuga de pacientes, se sustrae la casuística necesaria para que nuestros profesionales mantengan su excelencia científica.

III. Impacto en la Sostenibilidad de la Salud Pública

Advertimos que esta promoción comercial es el brazo publicitario de un convenio que drena recursos del Presupuesto General de la Nación. El Estado paraguayo se ha comprometido a pagar aranceles elevados en dólares americanos (USD), tales como USD 14.000 por cirugía cardíaca, USD 11.000 por módulos de TAVI y USD 9.000 por mapeos de arritmias. Permitir que la entidad beneficiaria de estos fondos públicos realice, además, publicidad no regulada en el país, agrava la lesión patrimonial y técnica del sistema de salud.

IV. Petición

Por las razones expuestas y con el fin de restaurar la legalidad y la equidad profesional, la **Sociedad Paraguaya de Cardiología y Cirugía Cardiovascular** solicita a Su Excelencia:

Disponer la suspensión inmediata de toda publicidad, promoción o difusión en medios escritos, radiales, televisivos y digitales del Instituto de Cardiología de Corrientes en Paraguay, por carecer de registro publicitario autorizado.

Instruir un sumario administrativo para determinar las responsabilidades de quienes permitieron la difusión de estos mensajes en contravención al Código Sanitario.

Notificar a los medios de comunicación masiva sobre la obligatoriedad de exigir la autorización de DINAVISA para cualquier anuncio relacionado con servicios médicos extranjeros.

Colaborar con esta Sociedad en la promoción de la excelencia de la medicina nacional, resaltando la capacidad de nuestros hospitales y profesionales como medida de protección al usuario.

Señor Director, nuestra Academia confía en que su administración velará por el cumplimiento estricto de las normas de vigilancia sanitaria, impidiendo que estrategias comerciales ajenas desarticulen el desarrollo científico y la dignidad de los médicos paraguayos.

Sin otro particular, saludamos a su distinguida investidura con nuestra mayor consideración.

Atentamente,
Comisión Directiva de la SPCyCC